



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**

**Sala de Casación Civil**

**Radicación n.º 11001-02-03-000-2020-01338-00**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el inciso 2º del artículo 358 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la demanda de revisión interpuesta por Marceliano Giraldo Oviedo, Ligia Pérez Saavedra, Edison Fernando y Lina Marcela Giraldo Pérez frente a la sentencia proferida por la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué el 23 de abril de 2018, en el proceso declarativo de responsabilidad civil extracontractual promovido por los recurrentes contra Carlos Alberto Arroyabe Buitrago, Seguros Comerciales Bolívar S.A. y Cemex Colombia S.A. Ello, con el fin de que se subsane de la siguiente forma:

1. Allegar el certificado SIRNA, con el propósito de verificar si la dirección de correo electrónico del abogado es la misma inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Esto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 del 2020.

2. Acreditar la existencia y representación de las entidades convocadas, para lo cual se deberá tener en cuenta lo dispuesto en el canon 85 del Código General del Proceso.

3. Respecto de la causal primera esgrimida, exponer los hechos “concretos” en que se apoya, esto es, puntualizar cuáles fueron los documentos encontrados después de pronunciada la sentencia atacada (se descartan los medios probatorios nuevos) y las circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito, o las maniobras de la parte contraria que impidieron su aportación oportuna (artículo 357-4 *ibidem*).

Tal requerimiento es imperativo, comoquiera que los accionantes manifiestan reiteradamente que la documental dejada de presentar fue conocida por su apoderado con anterioridad a la sentencia de primera instancia. Lo anterior, sin dilucidar las razones por las cuales, bajo las circunstancias expuestas, se configura la causal aludida.

4. En lo atinente a la causal sexta, referir con precisión y claridad los hechos concretos e idóneos que le sirven de sustento, según lo establece el numeral 4º del artículo 357 del C.G.P. Al respecto, deben puntualizar la situación externa o ajena al procedimiento confutado, que se señala como constitutiva de colusión o maniobra fraudulenta.

5. Remitir la demanda corregida y sus anexos como mensaje de datos a la dirección electrónica [secretariacasacioncivil@cortesuprema.ramajudicial.gov.co](mailto:secretariacasacioncivil@cortesuprema.ramajudicial.gov.co), en la forma indicada por el artículo 89 del Código General del Proceso, y cumplir con la carga prevista en el art. 6, inc. 4º del Decreto 806 de 2020.

6. Se reconoce personería al abogado Oscar Mauricio Rodríguez Leyton como apoderado judicial de la parte recurrente, en los términos y para los fines conferidos en el poder allegado.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Magistrado de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia,

**RESUELVE**

**PRIMERO. INADMITIR** la presente demanda de *revisión* por las razones expuestas.

**SEGUNDO. CONCEDER** a los recurrentes el término de cinco (5) días para que subsanen las falencias indicadas, so pena de rechazo.

**NOTIFÍQUESE**

**FRANCISCO TERNERA BARRIOS**

Magistrado

## **Firmado electrónicamente por Magistrado(a)(s):**

Francisco Ternera Barrios

**Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999**

**Código de verificación: 43DAA734B7C9FBD73D839FEF136B505E16419CDB886CA69F30883C4F3F8695B4**

**Documento generado en 2022-02-18**